

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 1 de 6

# "POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS BIENES MUEBLES INSERVIBLES Y OBSOLETOS DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATAPÉ"

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ - ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 284 del 15 de febrero de 2018, la Resolución 147 del 21 de agosto de 2020, las demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que son atribuciones del Alcalde, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.
- 3. Que conforme al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, es atribución del Alcalde, en relación con la Administración Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo".
- 4. Que de la Resolución No. 147 del 21 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el artículo décimo cuarto se establece el procedimiento para la baja de bienes muebles servibles no útiles, inservibles y por obsolescencia, y en el artículo vigésimo se establece la destinación para la destrucción de bienes muebles, indicando que este



Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 6

mecanismo se utilizará cuando los bienes carecen de valor comercial en razón de su obsolescencia, deterioro o cualquier otro hecho que impida su venta.

- 5. Que mediante el Acta No. 01 del 15 de enero de 2024, previa reunión y deliberación del Comité Evaluador de Baja de Bienes Muebles del Municipio De Guatapé, se determinó de manera unánime que era procedente la solicitud de baja de bienes muebles, llegando a la conclusión de que evidentemente se trata de bienes que en su mayoría se encuentran totalmente inservibles, o resultan innecesarios, y obsoletos para el normal desarrollo de las actividades de la Administración Municipal, presentando afectaciones como piezas partidas o desgastadas, y artículos totalmente obsoletos por deterioro histórico, que son bienes que ya cumplieron su ciclo de vida útil y su reparación resultaría demasiado onerosa, por lo tanto el Comité acepta la solicitud de baja de bienes muebles por inservibles total o parcialmente y por deterioro histórico.
- 6. Que aceptada la baja de bienes muebles por el Evaluador de Baja de Bienes Muebles del Municipio De Guatapé, proceden a Recomendar al Alcalde Municipal que en relación con los bienes RAEE se observa que en su mayoría son artículos totalmente inservibles y con un nivel de obsolescencia debido al tiempo de adquisición, por lo tanto se estableció que no son procedentes para ser destinados a la venta pues carecen de valor comercial, y del mismo modo no podrían ser destinados a ser enajenados a título gratuito a otra entidad estatal pues estos bienes ya no representan utilidad, en ese caso el procedimiento a emplear y que recomienda el Comité es entregar los bienes a un Gestor RAEE que cuente respectiva licencia ambiental para su tratamiento y disposición final conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto Nacional 284 del 15 de febrero de 2018. Respecto de los bienes NO RAEE, el Comité indica que son artículos con un alto grado de deterioro, no resultando viable su reparación o reconstrucción, por lo que carecen de valor comercial lo que hace inoperante su venta, y a su vez queda descartado por el Comité la enajenación a título gratuito a otras entidades estatales, ya que por el avanzado estado de deterioro físico y obsolescencia no representan ninguna utilidad, resultando como única alternativa viable la destinación de estos bienes para ser entregados a una persona natural o jurídica autorizada para realizar el desmantelamiento,



Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 6

destrucción y disposición final de las piezas que no estén en capacidad de ser aprovechadas, y las que que tengan utilidad para el aprovechamiento sean destinadas a la recuperación eficiente de los residuos que sean útiles; considerando esta opción como responsable y adecuada con el medio ambiente.

- 7. Que según la certificación expedida por la Contadora Pública de la Administración Municipal de Guatapé, el valor total relacionado por Almacén para dar la baja definitiva de bienes muebles es de \$1.348.037.661,55 (precio de adquisición), de los cuales cuatrocientos cuarenta y uno (4.491) no se encuentran registrados en contabilidad como activos ya que estos bienes no cumplen con las características de activo fijo, por lo tanto, el valor en libros es de cero (0) pesos. Aunado a lo anterior, se encuentran quince (15) elementos adicionales registrados en contabilidad por un valor total en libros de \$98.275.361, los cuales se encuentran obsoletos totalmente.
- 8. Que la Administración Municipal en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de los recursos físicos de modo que no produzcan sobrecostos económicos ni sobrecargas administrativas en el manejo de estos bienes, por lo cual actualmente existe la necesidad de depurar de manera definitiva los activos fijos de los inventarios que no se encuentran prestando servicio a la entidad y al realizar el proceso de baja, se podría dar un mejor uso a las bodegas dispuestas para su almacenamiento, y reducir el valor de las pólizas que se adquieren para su aseguramiento.
- 9. Que se considera viable por la Admiración Municipal de Guatapé, entregar los bienes muebles dados de baja para su disposición final y entregarlos a una persona natural o jurídica que cuente con licencia ambiental para el tratamiento de bienes RAEE, y de igual manera se procederá a entregar los demás bienes (NO RAEE) en calidad de residuos ordinarios a una persona natural o jurídica que realice desmantelamiento, destrucción y disposición final.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guatapé



Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 4 de 6

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la baja definitiva de CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (4.506) bienes muebles de propiedad de la Administración Municipal de Guatapé, por ser inservibles parcialmente y totalmente, así como por deterioro histórico; los cuales se encuentran registrados en el inventario de la entidad y relacionados en el listado Anexo No. 1, el cual hace parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofrecer a costo cero, los bienes muebles dados de baja en calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a un Gestor que cuente con la respectiva licencia ambiental para realizar su disposición final. Una vez realizada la disposición final por parte del Gestor RAEE deberá remitir a esta entidad, las respectivas certificaciones de destrucción y/o aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1: Los Gestores RAEE interesados en realizar la disposición final de estos bienes, deberán manifestar por escrito su intención de adquirirlos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Administración Municipal de Guatapé <a href="https://www.municipiodeguatape.gov.co/">https://www.municipiodeguatape.gov.co/</a>, adjuntando la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad competente, para realizar el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos — RAEE, acompañado del Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único Tributario — RUT, Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La asignación de los bienes al Gestor RAEE, se hará al primero que manifieste la intención de adquirirlos y que cumpla con los requisitos solicitados.

PARÁGRAFO 3: El Gestor RAEE a quién le sean asignados los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, deberá encargarse del retiro y transporte de los mismos, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, luego de la notificación por parte de la Administración Municipal, y deberán correr con los gastos que ello demande, por parte de esta entidad no se reconocerá ningún valor.



Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 5 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Ofrecer a costo cero los demás bienes muebles dados de baja (NO RAEE) en calidad de residuos ordinarios, a una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad y/o las autorizaciones pertinentes para realizar desmantelamiento, destrucción, disposición final y aprovechamiento de estos artículos, de manera que no cause impacto o contaminación ambiental, o daños o riesgos a la salud humana. Una vez realizada la disposición final deberá remitir a esta entidad las respectivas certificaciones de destrucción y/o aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar la disposición final de estos bienes, deberán manifestar por escrito su intención de adquirirlos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Administración Municipal de Guatapé <a href="https://www.municipiodeguatape.gov.co/">https://www.municipiodeguatape.gov.co/</a>, para lo cual deberá demostrar que cumple con la capacidad y/o las autorizaciones pertinentes para realizar desmantelamiento, destrucción, disposición final y aprovechamiento de estos artículos, y adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único Tributario – RUT, Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La asignación de los bienes a la persona natural o jurídica que cuente con la capacidad o autorización para realizar desmantelamiento, destrucción, disposición final y aprovechamiento de estos artículos, se hará al primero que manifieste la intención de adquirirlos y que cumpla con los requisitos solicitados.

PARÁGRAFO 3: La persona natural o jurídica que cuente con la capacidad o autorización para realizar desmantelamiento, destrucción, disposición final y aprovechamiento de estos artículos, deberá encargarse del retiro y transporte de los mismos, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, luego de la notificación por parte de la Administración Municipal, y deberán correr con los gastos que ello demande, por parte de esta entidad no se reconocerá ningún valor.

ARTÍCULO CUARTO: Para proceder con la entrega de los bienes al encargado de realizar la disposición final, se deberá suscribir un acta de entrega, la cual estará firmada por el Auxiliar Administrativo de Almacén del municipio de Guatapé y el Representante Legal de la Entidad a la cual le serán entregados los bienes muebles dados de baja.



Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y al Almacén, junto con los demás soportes y anexos pertinentes, para que se proceda con el descargo de los bienes dados de baja.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Guatapé Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO

Alcalde Municipal

Carlos Hernán Espinosa Correa

Carles Hernan Espinosa Correa APROBO

Espinosa Correa